

D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA,

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva dice:

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS VILLALBA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Este asunto fue tratado en comisión informativa celebrada el día 20 de octubre de 2017 aunque sin dictaminarse por tratarse de una moción.

Por parte de D.Rene Manzaba Soto se da lectura de la siguiente moción:

MOCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de Trabajos en beneficio de la comunidad , por lo general se conoce la acepción que hace a los mismos nuestro código penal vigente, más concretamente en su artículo 49, que recoge lo siguiente sobre los mismos: “Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares”. Entendemos así que mediante esta vía, un reo puede escoger el cumplir una pena privativa de derechos más no de libertades.

Tomando esto como referencia, cabe marcar las diferencias que, en el marco administrativo, aquel desde el que opera un ayuntamiento, se puede prestar este servicio. “La administración local cuenta con un privilegio de autotutela administrativa, que en su ámbito declarativo, consistente en el privilegio de la Administración de emitir decisiones (actos) capaces de crear, modificar o extinguir derechos y deberes de los administrados sin el concurso de los Tribunales y sin el consentimiento de los destinatarios; y la ejecutiva, por la cual estas decisiones pueden ser impuestas por la Administración, incluso coactivamente (ejecución forzosa), sin precisar la aprobación judicial ni el consentimiento de los destinatarios”(Prof. E. García de Enterría).

En la actualidad, la mayor parte de los ayuntamientos opta por la imposición de multas pecuniarias cuando ha de imponer sanciones a los ciudadanos que han infringido las normas. No obstante, cada vez se va incrementando el número de municipios que por medio de Ordenanzas, ofrecen la posibilidad de sustituir o reducir las sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad. Collado Villalba recoge en el título quinto de su ORDENANZA DE FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, en sus artículos 68 y ss., la posibilidad de un acuerdo entre la administración e infractor para la sustitución de la sanción por trabajos en

beneficio de la comunidad. A pesar de contar con esta cobertura legislativa, la realidad muestra que, en estos años no ha habido un impulso, por parte del equipo de gobierno, para que esta medida se pudiese hacer efectiva.

Nuestro municipio, el cual está siendo sometido a un proceso de progresiva degradación, bien podría tener una buena acogida para una medida destinada a paliar los actos incívicos, tales como pintadas, rotura de mobiliario público, arrojo de residuos o elementos que contribuyan a que nuestra ciudad esté aún más sucia. Puesto que en la actualidad, por parte del ayuntamiento, no existe la capacidad para enmendar las consecuencias que provocan estos actos, situación que ha provocado que vecinos, comerciantes y visitantes de Villalba juzguen este hecho como un perjuicio incalculable para Collado Villalba, pues junto al propio daño material producido, se adjunta una imagen de abandono en la ciudad, que no fomenta una conciencia ciudadana e impide una exitosa promoción del municipio. Esto siempre tiene un reflejo negativo en la realidad, pues daña la imagen de Collado Villalba como una ciudad amable, cuidada y que incentiva a su visita como centro de ocio y de comercio.

La responsabilidad de aquellas personas que infringen las normas, tal y como se ha citado anteriormente, y hasta la fecha, se está viendo extinguida mediante el pago de una cuantía económica. Desde nuestra perspectiva, este sistema está resultando ineficaz. La doctrina que predomina en la jurisprudencia española, sobre el concepto de sanción, se podría resumir como: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal". Esta conducta ilegal, la cual generalmente ha causado un daño material al patrimonio público, no logra restituir el daño causado, pues el daño infringido al administrado, la sanción pecuniaria, representa únicamente el elemento de punición al incumplimiento de una obligación por parte del ciudadano. La restitución del daño causado goza de eficacia cuando, por medio de directrices políticas, se toma como referencia que la pena impuesta al infractor sea destinada a restituir el daño causado por este. Siendo este elemento, la restitución del daño, la idea alrededor de la cual orbita esta propuesta, creemos necesario el refuerzo de esta labor pedagógica y educativa destinada a reforzar y ampliar el alcance de la eficacia de una sanción.

Esta dimensión de refuerzo, mas no de sustitución de la sanción, ha de ser resaltada como un elemento de importancia capital. No es la pretensión de la propuesta la sustitución absoluta de la labor punitiva de la administración, pues entendemos que esta cumple una labor necesaria para perseguir el cumplimiento de las normas de buena convivencia. La intencionalidad de las mismas es lo que se pretende reforzar con una alternativa que incentive el factor educativo y restitutivo que acompañe a las sanciones, pudiendo ser complementarias.

Por ello, se puede apreciar que la necesidad de implementar medios para desarrollar el servicio de trabajos en beneficio de la comunidad, ofrece la posibilidad de solventar la disfuncionalidad que sufre la capacidad sancionadora del Ayuntamiento de Collado Villalba.

Son muchos expertos del derecho los que se manifiestan contrarios a los sistemas de sanciones pecuniarias que penan faltas administrativas, dado que el principal objetivo de una sanción, junto a la restitución, es el logro de una educación y el abandono de conductas que contravienen las normas establecidas. Así pues, en muchas ocasiones el pago de sanciones pecuniarias posibilita que sean terceras personas, y no el infractor, quienes hagan frente a las mismas, eximiendo al responsable de la infracción de restituir el daño causado, tomar conciencia del mismo y evita, en lo posible, la reincidencia en estas conductas, especialmente en el caso de menores de edad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, nos parece esencial que estos trabajos tengan una finalidad instructiva, y también se contemple la posibilidad de asistir a sesiones formativas, colaborar con ONG's o con otras asociaciones sin ánimo de lucro que tienen su ámbito de acción en Collado Villalba, no obviando que existe la posibilidad y la

necesidad de aprovechar estas acciones para contribuir a la mejora y restitución en aspectos de limpieza, arreglo de mobiliario público y zonas verdes.

Por todo ello, Cambiemos Villalba presenta esta moción con el objetivo de hacer efectiva la alternativa que ofrece la citada ordenanza de nuestro municipio, a fin de lograr una mejora en aspectos de convivencia y civismo en la ciudad.

Para la consecución de estos objetivos, Cambiemos Villalba propone los siguientes:

ACUERDOS

1. Elaboración de un protocolo para la sustitución o reducción de sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad, que articule y desarrolle lo recogido por los artículos 68,69,70 y 71 de la ORDENANZA DE FOMENTO Y ORDENANZA DE FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. Que el Ayuntamiento de Collado Villalba establezca los criterios de ejecución del servicio. Siendo necesario un trabajo transversal a distintas áreas de este ayuntamiento (Policía local, brigada de obras, juventud, etc.), para el control y ejecución del cumplimiento de las sanciones, es necesaria la colaboración con técnicos y grupos políticos para el reparto de estas funciones de control y desarrollo del programa en las áreas. En el caso de que el ayuntamiento careciese de los medios óptimos para el desarrollo y control de estas medidas, podrían establecerse acuerdos o convenios con las entidades que cumplan el perfil necesario y que colaboren con el ayuntamiento, para que las personas infractoras puedan dar cumplimiento a las sanciones aplicadas en colaboración con estas.”

La Sra. Alcaldesa presidenta somete a votación la aprobación de la moción transcrita en el presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno, en votación **ordinaria y por mayoría absoluta**, obtenida con **15 votos a favor**, correspondientes a: 5 a los Sres. Concejales del grupo municipal Socialista, 5 a los Sres. Concejales del grupo municipal Cambiemos Villalba, 4 a los Sres. Concejales del grupo municipal Ciudadanos y 1 al Sr. Concejales del grupo municipal Izquierda Unida; **8 votos en contra**, correspondientes a: 8 a los Sres. Concejales del grupo municipal Popular, **ACUERDA estimar** la moción presentada por el grupo municipal Cambiemos Villalba para la implementación de un servicio de trabajos en beneficio de la Comunidad, en los términos reseñados en el cuerpo de la moción.

Y, para que así conste, y con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente a que se refiere el artículo 206 del R.O.F., expido este certificado, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Collado Villalba en la fecha reseñada al margen.

Vº Bº LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Dª Mª Dolores Vargas Fernández
- Código de autenticidad y verificación al margen-

EL SECRETARIO GENERAL,
D. Ignacio R. Rodríguez Pozuelo
-Código de autenticidad y verificación al margen-